



Aviso Legal

Artículo de divulgación

Título de la obra: Injerencia y soberanía: un intento de desmitificación

Autor: Bonanate, Luigi

Forma sugerida de citar: Bonanate, L. (1996). Injerencia y soberanía: un intento de desmitificación. *Cuadernos Americanos*, 3(57), 198-209.

Cuadernos Americanos

Publicado en la revista:

Datos de la revista:

ISSN: 0185-156X

Nueva Época, año X, núm. 57, (mayo-junio de 1996).

Los derechos patrimoniales del artículo pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este artículo en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



D.R. © 2021 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04510, México, Ciudad de México.

Centro de Investigación sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México. <https://cialc.unam.mx/>
Correo electrónico: betan@unam.mx

Con la licencia:



Usted es libre de:

- ✓ Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- ✓ Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.

- ✓ No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

- ✓ Sin derivados: si mezcla, transforma o crea a partir del material, no podrá distribuir el material modificado.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

INJERENCIA Y SOBERANÍA: UN INTENTO DE DESMITIFICACIÓN

Por Luigi BONANATE
SOCIEDAD EUROPEA
DE CULTURA, ITALIA

1. El argumento en términos tradicionales

INTRODUZCO mi ponencia con las palabras de Kant, no sólo para honrar el bicentenario de la publicación de *Sobre la paz perpetua* (que se cumple exactamente en estos días) sino también porque sus palabras encierran, hoy como entonces, un gran interés. Procedo a su lectura:

Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y gobierno de otro.

Pues, ¿qué le daría derecho a ello?, ¿quizá el escándalo que dé a los súbditos de otro Estado. ? Sin embargo, no resulta aplicable al caso de que un Estado se divida en dos partes a consecuencia de disensiones internas y cada una de las partes represente un Estado particular con la pretensión de ser el todo; que un tercer Estado preste entonces ayuda a una de las partes no podría ser considerado como *injerencia* en la constitución de otro Estado (pues sólo existe anarquía).¹

Reclamo su atención sobre la estructura del argumento kantiano: en teoría, o de manera abstracta, la injerencia (palabra que él mismo utiliza) sería inadmisiblesi no fuera que, en realidad, determinadas circunstancias requieren una participación moral especial y muy distinta al desinterés agnóstico que, a menudo, se esconde bajo el respeto formal de la no-injerencia. Ello es todavía más verdadero si se conviene en que no es escandalosa o inaceptable la constatación de que los Estados intervienen, con mucha frecuencia,

¹ Immanuel Kant, *Sobre la paz perpetua*, Madrid, Tecnos, 1994, p. 9. Las cursivas son mías.

los unos en los asuntos de los otros —sorprendente sería lo contrario. Las formas en que esto se verifica son, además, prácticamente infinitas: cuando en 1982, durante la crisis del Afganistán, los Estados Unidos decretaron (imponiéndolo también a todos a sus aliados) el embargo a la Unión Soviética, los trabajadores de algunas empresas italianas se encontraron en la situación de paro técnico porque los pedidos de la Unión Soviética habían sido bloqueados: ¿contra quiénes protestar? Y cuando en 1991 se inició el éxodo en masa procedente de Albania e Italia intentó frenarlo ofreciendo ayudas a los albaneses en Albania, ¿no se inmiscuyó, acaso, en los asuntos interiores de aquel país (aunque por evidentes motivos de proximidad)? Las manifestaciones de injerencia recíproca entre los Estados son tan frecuentes (por no citar las maniobras financieras que desde las principales Bolsas mundiales se disparan de tanto en tanto para especular con una u otra moneda) que un correcto planteamiento del análisis de las relaciones internacionales tendría que incluirla en la base de su construcción teórica y no introducirla como mera anomalía o excepción.

La propia historia de la regla de la no-injerencia puede ayudarnos a valorar su ambigüedad.² Expresión típica de la afirmación del Estado absoluto moderno, encontró su consagración formal en los tratados de la Paz de Westfalia, que en la fórmula *cuius regio, eius religio* ratificaban la inviolabilidad de la voluntad soberana, ante la cual incluso la teórica libertad de credo debía inclinarse. Como principio de la política internacional del periodo sucesivo, mostró toda su “doblez” (ciertamente “ambigua”) en el momento en que una parte de la comunidad internacional (no por mera coincidencia, aquélla más poderosa y conservadora) quiso ver en el intento napoleónico la forma de injerencia más amenazadora de los últimos siglos, injerencia que tomaba el aspecto de la temida conquista de Europa, para contrastar la cual las coaliciones antinapoleónicas en primer lugar y, a continuación, la Santa Alianza, con toda la solemnidad del acuerdo entre las máximas potencias, no dudaron mínimamente en crear un sistema internacional fundado en el derecho, o incluso en la “obligación de la injerencia”, cada vez que el orden europeo estuviera en peligro de verse impugnado por los recién nacidos nacionalismos, o por nuevas, desafiantes potencias. Y no es una casualidad que nazcan del propio “fiel de la balanza”

² Palabra utilizada por el autor conforme a su etimología latina, de *ambigere*, conducir; alrededor (N. d. T.).

de aquel periodo, Gran Bretaña, las primeras formulaciones de los límites y caracteres del principio, análogo al de la injerencia, de la no-intervención. Así John S. Mill, a la luz de un elemental principio de ética internacional según el cual "las reglas de la moralidad internacional ordinaria implican la reciprocidad",³ admitía, sin embargo, que las formas de intervención eran practicables cuando tal reciprocidad no se daba, como en el caso de la relación entre países desarrollados y colonias, justificando de este modo la "misión civilizadora" de los primeros respecto de las segundas.

Pero he aquí la posición que lord Palmerston, en aquel entonces ministro de Asuntos Exteriores, había tomado pocos años antes en un discurso ante la Cámara de los Comunes, el 25 de junio de 1850 (que cito única y exclusivamente por el alcance de su contenido, prescindiendo totalmente del contexto histórico-político).⁴ Tras haber reconocido que normalmente los ciudadanos ingleses en el extranjero tenían que supeditarse a aquella "justicia indiferente" que podían recibir en el país extranjero en que se encontraban, añadía, sin embargo, que en el caso de que a un ciudadano inglés en el extranjero se le hubiera denegado la justicia, o bien la decisión tomada respecto de él hubiese sido "manifiestamente injusta", en aquel caso "el gobierno inglés se habría visto obligado a intervenir". Dejando de lado lo que de orgullo nacional pueda encerrar esta afirmación y el hecho de estar expresada en los términos de la política de gran potencia que Gran Bretaña podía en aquel entonces ambicionar, queda como significativo el punto que se refiere a aquellas "decisiones manifiestamente injustas" que no pueden ser toleradas. Es decir, ¿por qué, efectivamente, una aplicación injusta del derecho (por no decir hasta una ley injusta) no tendría que suscitar, además de la comprensible defensa por parte del Estado de pertenencia del ciudadano víctima del atropello, incluso, y más generalmente, una intervención propiamente dicha contra el Estado "injusto"? ¿No es verdad, acaso, de acuerdo con Kant, que la "violación del derecho en un punto de la tierra repercute en todos los demás"? (p. 30).

Rechazar este planteamiento es, a primera vista, extraordinariamente sencillo: es el principio mismo de la soberanía que pare-

³ John Stuart Mill, *A few words on non-intervention* (1859), en *Collected Works*, Toronto y Londres, University of Toronto Press-Routledge and Kegan Paul, 1984, vol. XXI, p. 118.

⁴ Véase reproducido en Evan Luard, ed., *Basic texts in international relations*, Londres, Macmillan, 1991, pp. 186-188.

ce imponer la condición absoluta de la *no-intervención* en los asuntos de otro país. Es suficiente con hojear el volumen más exhaustivo de los escritos hasta el momento sobre el tema, compactísimo bajo el punto de vista doctrinario,⁵ para apreciar el carácter unitario de la doctrina jurídica internacionalista, clásica o contemporánea, respecto de este punto: soberanía e independencia excluyen taxativamente todo tipo de injerencia exterior —a condición, obviamente, de que aquellas cualidades se encuentren realmente presentes; es decir, que sea reconocido el ejercicio efectivo de la comunidad internacional. Pero el caso es que la historia de la política internacional está constelada de violaciones de este principio, no sólo en el caso de las guerras (que preferiblemente excluiría de nuestro horizonte), sino también, y en modo especial, en periodos de paz: ¿cuántos son los instrumentos, aunque no explícitamente coercitivos, a los que un Estado poderoso puede recurrir para obtener que otros más débiles se amolden a sus peticiones? Y ¿cuántos modos "encubiertos" existen a tal fin?⁶ Para no alejarnos en el tiempo, y recurriendo a ejemplos bastante conocidos, ¿no fue característico de la presidencia de Jimmy Carter el intento de llevar a los Estados Unidos a una política exterior de discriminación hacia los Estados que se consideró habían violado gravemente los derechos humanos? Y su predecesor, Richard Nixon, por el contrario, ¿no había apoyado consistentemente el golpe de Estado contra el presidente Allende en Chile en 1973? El presidente Reagan, por su parte, tuvo que afrontar en 1986-87 una tormenta que lo llevó al borde del *impeachment* por haber aprobado el famoso intercambio secreto Irán-Contras con el que, a cambio de la liberación de algunos rehenes estadounidenses, los Estados Unidos se comprometían a vender a Irán (gracias a los buenos oficios de un acérrimo enemigo de Irán, Israel) ingentes cantidades de armas (obsoletas y superpagadas), con cuyo producto ("en negro") pudieron apoyar la contrarrevolución nicaraguense. En cuanto a injerencia, esta triangulación representa iun verdadero *record!*

Aunque se quisiera pasar por alto el negativo balance de imagen de la operación y la consiguiente caída del estándar democrático, quedaría por estimar el balance político-estratégico, ya que la única justificación de una forma de injerencia tan desaprensiva sólo

⁵ Cf. R. J. Vincent, *Non intervention and international order*, Princeton, Princeton University Press, 1974.

⁶ Cf. Charles R. Beitz, "Covert intervention as a moral problem", *Ethics and International Affairs*, III (1989).

podría depender de un fortísimo activo. Pero ciertamente no se obtuvo: la guerra Irán-Irak no continuó por mucho tiempo ni alcanzó el resultado que los Estados Unidos habrían deseado; Nicaragua continuó siendo la tierra infeliz y desgraciada que era; los rehenes estadounidenses fueron restituidos a cuentagotas, lentamente, sin que el trueque armas-armas obtuviese los resultados deseados.⁷ ¿Quién podría afirmar que iguales resultados no se habrían podido obtener con un comportamiento más democrático, o que se tratara de un "estado de necesidad" lo que había obligado a Reagan a adoptar aquella política? De este ejemplo deduzco que el problema no consiste en los constreñimientos que una no bien precisada o bien definida "naturaleza anárquica de la política internacional" impondría a los estadistas que, en otras condiciones, serían libres y democráticos, sino que dichos comportamientos son el resultado de elecciones efectuadas libremente y que, por tanto, corresponde a la teoría moral evaluar.

2. *El mismo argumento, invertido*

Así pues, habiendo demostrado la gran amplitud que puede presentar el abanico de las posibles formas de intervención, tenemos que preguntarnos ahora si es moralmente aceptable (no digo "políticamente oportuno" o "realista") amarrar nuestro sentido de la justicia a los límites jurídicos de los Estados: si una ley (o su aplicación) es injusta para un inglés ¿no lo será también para los ciudadanos de los otros países? Y por consiguiente, si un Estado conoce la violación del derecho acaecida en otro país, ¿por qué no debería condenarla y oponerse, en lugar de limitarse a temer las nefastas consecuencias, como si se tratara de evitar una simple epidemia? Es verdad que la moral no procede de los hechos,⁸ pero ¿cómo continuar prescindiendo de la conciencia de que cualquier tipo de acción posee en sustancia (hoy más que nunca) un radio de acción internacional y no local, y que, por consiguiente, la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos comunicantes no puede no-intervenir (en perjuicio de estos últimos) con una especie de "internacionalización" de los comportamientos jurídica-

⁷ Las implicaciones morales de estas formas de lucha política son discutidas por Charles R. Beitz, "The Reagan Doctrine in Nicaragua", en S. Luper-Foy, ed., *Problems of international justice*, Boulder, Westview Press, 1988.

⁸ Véase J. R. Searle, "How to derive 'ought from is'", en Philippa Foot, ed., *Theories of ethics*, Oxford, Oxford University Press, 1967.

mente relevantes? La discusión sobre la posibilidad de realización de un sistema jurídico universal requeriría otros argumentos, pero aquí pienso sostener exclusivamente las razones del rebasamiento de los "límites" morales de principios jurídicos meramente formales, como el de la no intervención.

Tenemos que admitir que el problema se presenta hoy en términos opuestos respecto de los del pasado, cuando la no-intervención podía perfectamente ser considerada como una condición progresiva para el desarrollo de un sistema internacional en fase de formación,⁹ mientras hoy el grado de interpenetración y condivisión entre Estados y ciudadanos de todas las partes del mundo es tan alto que no permite levantar muros o cordones sanitarios alrededor de situaciones particulares con el único fin de evitar la infección o el contagio. Si la violación de los más fundamentales derechos humanos es lo que está en discusión (como en la ex Yugoslavia), entonces el "teorema de Palmerston" queda demostrado. ¿No podría darse el caso de que un orden —aunque injusto— fuera preferible a *ningún* orden? En otras palabras, la idea de injerencia (o no) ya no puede estar vinculada a la esfera de los *derechos* subjetivos de los Estados —los cuales podrían decidir, cada vez, lo que se tiene que hacer— sino más bien a aquélla de sus *deberes*, deberes incondicionados considerados no como "la otra cara" de los derechos, sino como obligación colectiva de los Estados (y de sus ciudadanos), como responsabilidad colectiva respecto de la salvaguardia de los derechos humanos fundamentales.¹⁰

Sé muy bien cuán fácilmente la intervención "obligada" que se desprende de este planteamiento pueda, a su vez, transformarse en una forma de injerencia indebida o excesiva y que, sin duda alguna, sólo puede ser llevado a cabo por parte de Estados muy poderosos, los cuales podrían obtener de la circunstancia nuevas ocasiones para aumentar su poder. Hay quien incluso por este motivo limita la intervención sólo a la política internacional en su conjunto.¹¹

⁹ Cf. J. Chopra-Th. G. Weiss, "Sovereignty is no longer sacrosanct: codifying humanitarian intervention", *Ethics and International Affairs*, vi (1992); J. B. Hehir, "Intervention: from theories to cases", *Ethics and International Affairs*, ix (1995).

¹⁰ Es interesante precisar que en términos internacionalistas, intervención e injerencia son substancialmente dos sinónimos, pero usamos preferiblemente el primero con referencia al ámbito militar y el segundo cuando nos referimos a la esfera de la economía, de la penetración político-ideológica o de la acción humanitaria.

¹¹ "La temática (de la intervención) es prácticamente la misma que la de la política internacional en general desde los primeros tiempos hasta hoy", S. Hoff-

Sin embargo, recientemente, una estudiosa ha vuelto sobre el tema de la intervención para observar que en su reflexión no se ha insistido bastante en el aspecto de la soberanía (tanto es así que se juzgará soberano sólo aquel Estado que no puede ser sujeto a intervención), lo que ha terminado por alejar la atención sobre la necesidad de una profundización del aspecto de la soberanía, la cual no es históricamente inmutable ni inmodificable, ni siempre fácilmente identificable: en efecto, podríamos decir que si un Estado sufre (materialmente) una intervención extranjera este hecho en sí demuestra la inexistencia de una condición de plena soberanía,¹² es decir que la injerencia es una *consecuencia* y no una causa de la pérdida de soberanía.

3. *La independencia es, indudablemente, una quimera*

EN lugar de escandalizarnos por ello, podríamos admitir que la idea de la pura y sólida independencia es una quimera o ilusión. Bien, no sólo es obvio que un Estado jamás ha conseguido formarse (fichteamente) como "Estado cerrado", sino que surge una ulterior complicación —ya que los Estados no pueden, por definición, ser indiferentes a lo que sucede más allá de la frontera— en el momento en que la comunidad internacional tiene que afrontar casos de evidente violación de los más elementales derechos humanos, lo que, precisamente, les obliga a intervenir en los asuntos interiores de uno u otro país: así habría tenido que ser (pero no ha sido) en el momento en que Yugoslavia daba señales de disgregación (asistiendo a la comunidad internacional, al contrario, aparentemente impotente, a una de las más terribles tragedias de la historia contemporánea, que ha llegado a su punto culminante con el estupro étnico), mientras sí se verificó cuando el Irak de Saddam Hussein atacó Kuwait, en Somalia (aunque en modo desastroso) y también en Haití (esta vez, parece que con resultados más satisfactorios) —para citar sólo los casos más recientes.

Esto nos lleva a la que definiría como una especie de "destrucción" de la soberanía —con referencia al papel de *precondición* o de *cantidad disponible*— que nos obliga a admitir que la

männ, "The problem of intervention", en Hedley Bull, ed., *Intervention in world politics*, Oxford, Clarendon Press, 1984, p. 7

¹² "La intervención funciona como coartada de la soberanía" ya que "no existe ningún estado soberano 'natural' porque no existe ningún fundamento 'natural' de la soberanía", Cynthia Weber, *Simulating sovereignty; intervention, the state and symbolic exchange*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995, p. 127.

idea de que todos los Estados sean *totalmente* libres de elegir el régimen político que prefieran resulta muy abstracta y sin correspondencia con la realidad, como ha sucedido en todas las épocas cada vez que las grandes potencias entronizaron a esta o aquella familia en países de nueva formación (como en Grecia o Bélgica en la primera mitad del siglo pasado, o en Yugoslavia exactamente un siglo después). Todo se hizo más a las claras al final de la Segunda Guerra mundial, cuando países sin ningún tipo de tradición democrática como el Japón e incluso Alemania (occidental) recibieron de quien les había vencido un régimen democrático (no importa ya recordar que una práctica análoga —aunque peor— fue seguida por la Unión Soviética con respecto a sus aliados). ¿No se trató entonces de injerencia? Pero ¿quién la podría condenar? Todo esto resulta aún más evidente en la segunda posguerra, cuando los Estados Unidos eligieron el régimen dictatorial del Sha de Persia, considerado como el mejor guardián de la paz del mundo islámico, cuando apoyaron a Israel independientemente de los límites democráticos que se imponía aquel país, cuando en el periodo de Carter (como ya he recordado) condicionaban su ayuda económica a la adopción de un régimen democrático (el mismo principio fue aplicado, sucesivamente, a Cuba), cuando, por último y con la mediación de la ONU, han “invadido” Haití para reponer al legítimo presidente y el sistema democrático (el *embargo* contra Sudáfrica tenía, en su momento, la misma matriz, si bien con puntos demasiado elásticos). Se trata de un comportamiento muy frecuente: la Unión Europea ha fundado un Banco para la reconstrucción de los países de la Europa ex socialista gracias al hecho de que esos países estaban adoptando instituciones políticas democráticas (y no simplemente porque necesitaran ayuda); el golpe de Estado militar en Gambia (julio 1994) ha impulsado al Banco Mundial y a la Unión Europea a suspender las ayudas que antes concedía, etc. Se puede llegar a la conclusión de que la discriminación entre regímenes (por otra parte ¿quién preferiría estar rodeado por regímenes hostiles o en cualquier modo opuestos?) no es más que la consecuencia de la verificada inexistencia de verdaderas autonomías integrales de los Estados: en estos términos es absolutamente coherente que sea importante el régimen y que la injerencia sea una especie de “función”.

Esta formulación parece adaptarse especialmente bien al caso de la ex Yugoslavia, que ha visto precipitar su “soberanía” en una condición anárquica del tipo recordado por Kant, no sólo fragmentada en diversos nuevos Estados, sino también impugnada y recha-

zada en su propuesta nueva configuración (Bosnia rechaza la hegemonía serbia). Ante las noticias (impresionantes y abundantemente verificadas) del grado alcanzado en la violación de los derechos humanos, ¿cómo se puede considerar *injustificada* una cierta forma de injerencia que tienda a frenar todo ello? Formas de injerencia han existido en la historia cada vez que lo han pretendido razones políticas o ideológicas suficientemente poderosas, y así ha continuado siendo también en la era de la no intervención. Entonces ¿por qué no aceptar los riesgos que nuevas intervenciones podrían conllevar, en lugar de la abstención o indiferencia cuyos resultados son, por el contrario, incontrovertibles y lo estamos viendo con nuestros propios ojos? La alternativa es dramática: ¿cuál de los dos males escoger?, ¿permitir que los derechos humanos fundamentales cedan a la fuerza o recurrir a la fuerza para salvaguardarlos? Personalmente no tengo ninguna duda: considero moralmente preferible, desde un punto de vista que me parece el más universal posible, correr el riesgo de que con la injerencia se produzcan daños a la *certidumbre* de la violación de los derechos.¹³ Si bien hay que dejar un espacio a las razones de la prudencia, diría que este espacio se debe buscar en las razones del universalismo en lugar de hacerlo en las del realismo, en el sentido de que resultará mucho más seguro la aplicación de un principio general a un caso particular que no el recurso a principios especiales para cada caso particular.¹⁴

Se puede apoyar este planteo insistiendo no en el aspecto total de la moralidad del conjunto de las relaciones internacionales, sino más bien en el plano subjetivo, individual, es decir, en el que se refiere al *comportamiento* de cada Estado, para demostrar que está efectivamente guiado (y de cualquier modo *tendría* que estarlo) por juicios formulados desde un punto de vista moral (o supuestamente tal). Propongo un ejemplo para que quede clara la dirección en que me muevo. En un reciente libro, D. Lumsdaine demuestra, datos (exhaustivos) en mano, que entre 1949 y 1989, algunos de los países ricos del mundo (no todos, y no todos en la misma medida) han dedicado un pequeño porcentaje de la riqueza nacional a la ayuda de los países más pobres y necesitados del mundo; los

¹³ Una posición de este tipo me parece que ha sido tomada también por C. R. Beitz, 'The Reagan Doctrine in Nicaragua', pp. 187-188.

¹⁴ Llega a conclusiones muy parecidas a ésta M. Wright, 'An ethic of responsibility', en James Mayall, ed., *The community of states*, Londres, Allen and Unwin, 1982.

500 000 millones de dólares que éstos han enviado no han sido destinados ni a países con los que existían estrechos intereses económicos ni a los que estaban ligados por relaciones político-estratégicas (excluyendo de este modo cualquier peligro de injerencia), sino a aquellos que se encontraban en el último lugar de la escala del bienestar mundial;¹⁵ vale la pena añadir que los países más generosos han sido los que también internamente desarrollaban políticas más igualitarias mientras que los Estados que tienen o han tenido intereses políticos globales más relevantes (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia) han sido los menos generosos.

Esta última circunstancia me parece ilustrativa: es una concepción moral la que conduce a algunos Estados hacia la filantropía mientras otros, evidentemente, prefieren seguir directivas más oportunistas o cínicas.¹⁶ Podemos deducir que se verifica un *pluralismo* en las decisiones de los Estados: unos se comportan en modo altruista y otros menos. Se podría decir, en otras palabras, que cualquiera que sea la política exterior (hacia el resto del mundo) adoptada por un Estado, tiene siempre un contenido moralmente relevante —así pues nos queda por valorar qué es lo que se considera positivo y qué negativo *desde este punto de vista*. Podemos constatar fácilmente que los ejemplos que he empleado se refieren a comportamientos estatales que se basan en la deliberada elección política exterior: el punto de vista que he adoptado prevalentemente es el subjetivo y “unilateral” de cada Estado perteneciente a la comunidad internacional y no el más amplio, pero no por ello superior, que, al contrario, se preocupa de los efectos producidos según el punto de vista de esta última, ya que mi interés se funda en la duda de si los Estados pueden evitar el participar alocadamente en la construcción de una nueva Torre de Babel o si les es posible interactuar con base en la asunción, en cada uno de ellos, de una serie de *deberes* impuestos por la participación en una empresa común: la coexistencia. El espíritu con que he elegido este planteamiento es —si es necesario recordarlo— el del examen de la posibilidad de que los Estados, uno por uno, *colaboren* en la formación

¹⁵ Cf. D. H. Lumsdaine, *Moral vision in international politics. The foreign aid regime, 1949-1989*, Princeton, Princeton University Press, 1993.

¹⁶ Que serían, sin embargo, siempre morales según el padre del realismo contemporáneo Hans J. Morgenthau, véase *In defense of the national interest*, Nueva York, 1951, pp. 36, 38 y “A political theory of foreign aid”, *The American Political Science Review*, LVI, núm. 2 (1962).

de algún modelo de “gobierno internacional” —que reconduzca a las hipótesis formuladas por Kant.

4. *Por una política de la cultura internacionalista*

ESTA última consideración me lleva a una reflexión conclusiva sobre la necesidad que siente hoy el análisis de las relaciones internacionales de ofrecer una contribución al de la realidad que no se encuentre reducida, como lo ha estado en los últimos cincuenta años, a las cuestiones estratégicas, a las amenazas de destrucción recíproca, a la contraposición y a la colisión fatal entre ideologías. Hoy casi todo ha cambiado —por suerte— respecto de aquel mundo y, por eso, la idea fundamental que ha regido los estudios internacionalistas se demuestra definitivamente agotada: ¿cómo se puede creer todavía (si así ha sido alguna vez)¹⁷ que cada Estado actúe sólo para sí mismo y que no pueda aplicársele otra ley que la de la potencia? Ésta es la tarea que la política de la cultura tiene ante sí: enriquecer nuestra comprensión de la naturaleza de las relaciones entre los Estados, abrir nuestros ojos (y especialmente los de los jóvenes) a la “inutilidad” de la violencia y al realismo que incluso los proyectos de orden internacional pueden difundir. Una vez más Kant —con el que querría concluir del mismo modo que con el que he empezado— nos puede ilustrar. Él sabía muy bien que un orden internacional cumplido puede ser al máximo “una idea bien fundada” (p. 33); pero ¿con qué nutriremos la esperanza?

El razonamiento de Kant se desarrolla, sintéticamente, así. Consta, en primer lugar, que el estado de guerra es tal que “el estado de paz *debe ser instaurado*” (p. 14)¹⁸ y que ello determina la necesidad de “una federación de tipo especial” (p. 24), debido a un hecho muy simple: el desarrollo de las relaciones internacionales ha llegado a un punto tal “que no tienen otro remedio, según la razón, para salir de la situación sin leyes... si no es entregando, como cada uno de los individuos, su libertad salvaje (sin leyes)” (pp. 25-26). Esto significa que nosotros tenemos no sólo el *deber* de estar informados y de ser partícipes de lo que sucede en todo el planeta, sino también de actuar para modificar aquellos estados de cosas que produzcan daño. Falta sólo un anillo en la cadena deontológica: si hemos comprendido que *debemos* actuar, “después de

¹⁷ Personalmente no lo he pensado nunca, habiendo refutado constantemente la capacidad heurística del concepto de anarquía internacional.

¹⁸ El “debe ser” lo he subrayado porque es el centro del argumento.

haberle atribuido toda su autoridad a este concepto de deber es una incoherencia manifiesta querer decir que no se puede obedecer” (p. 45). Llegados a este punto, la discusión se desplaza, claramente, al plano de la voluntad política y esto —es obvio— se refiere a nosotros mismos, o sea a la intención libre y consciente de los Estados de dotarse o no de una estructura asociativa capaz de mediar en los conflictos, de limitarlos, de prevenirlos.

Si pensamos la realidad contemporánea con el mismo realismo al que Kant se atenía, podremos constatar que el nivel de integración jurídica y económica alcanzado por los Estados del mundo ha llegado a su máximo histórico y, especialmente, un sistema normativo internacional si bien limitado, representado por la Carta constitucional de la ONU y por el conjunto de los otros pactos suscritos por sus miembros, ofrece un conjunto de principios a los que todos los Estados *podrían* adherirse, no siendo ninguno de ellos de por sí antijurídico (y dado que *deben* hacerlo ya que los han aceptado). Kant era tan consciente de la presencia del mal en el mundo que no se habría asombrado por la violencia practicada por los occidentales con su injerencia en Bosnia, porque habían sido gobiernos no democráticos los que desencadenaron el conflicto; porque el proceso asociativo entre los Estados se ha iniciado recientemente y está dando ahora, quizá, los primeros frutos; porque la condición cosmopolita que tendría que favorecer las relaciones pacíficas entre los pueblos sólo ahora se está imponiendo, aunque sea como mezcla de las razas.¹⁹ Es verdad que todo esto no es suficiente para que podamos estar seguros de haber desembocado, como dice Kant, en la vía de “una aproximación que pueda progresar hasta el infinito” hacia la paz perpetua (p. 69), pero no olvidemos la advertencia que Kant nos dejó: la paz es posible “incluso para un pueblo de demonios, por muy fuerte que suene (siempre que tengan entendimiento)” (p. 38).

Traducción de Luisa Ibáñez Pelechá

¹⁹ He parafraseado los tres “artículos definitivos para la paz perpetua” de Immanuel Kant.